

Boletín Oficial



Agrupación Técnica Profesional

-INGESA-

Interventores de Gestión Administrativa

-Administrative Services Manager-

**Representación, Gestión y Tramitación
en Entidades Públicas, Tráfico, etc.**





SUMARIO

Actualidad Corporativa	pág. 3-7
Los propietarios de pisos en alquiler pueden desgravarse este año entre un 50% y un 90% de las rentas obtenidas	pag.3-4
Novedades en materia de Seguridad Social para 2024	pag.5-7
Información de Actualidad	págs. 8-12
Cambios de la declaración de la renta 2024	págs.8-10
Los notarios informan del costo de renunciar a una herencia	pag.11-12
Formación Continuada	págs. 13-21
Nueva tabla de retenciones del IRPF en la pensión de jubilación para 2024	pag.13-15
El subsidio para mayores de 45 años cambia en 2024: esta es la fecha límite para cobrarlo y la reforma del SEPE.....	pag.16-17
Tiempo máximo que se puede estar de baja laboral en 2024	pag.18-20
Cuestionario Formativo.- Formulación de preguntas referentes al Área de Formación Continuada.....	pag.21
Consultorio Formativo	págs.22-23
Sección dedicada a responder desde un punto de vista formativo y práctico, cuestiones variadas de actualidad, surgidas dudas y consultas planteadas en el ejercicio de la actividad de nuestros profesionales.	
<u>Respuestas correctoras correspondientes al Área de Formación Continuada</u>	pag.12

La Agrupación Técnica Profesional de Interventores de Gestión Administrativa ha adoptado las medidas y niveles de seguridad de protección del REGLAMENTO EUROPEO (UE) 2016/679. Los datos personales proporcionados por usted son objeto de tratamiento automatizado y se incorporan a un fichero titularidad de la Agrupación Técnica Profesional de Interventores de Gestión Administrativa, que es asimismo la entidad responsable del mismo, inscrito en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos. Usted podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y en su caso, oposición, enviando una solicitud por escrito, acompañada de la fotocopia de su D.N.I., dirigida a la Calle Atocha, nº20-4º-Derecha, Código Postal 28012, de Madrid. Para el caso de que quiera realizarnos alguna consulta o sugerencia lo puede realizar en la siguiente dirección de correo electrónico: ingesa@atp-guiainmobiliaria.com

Ejemplar: Gratuito

Recepción: Periódico

Edición: INGESA

Imprime: Gráficas Alhorí

Ángeles Carrillo Baeza

D.L.: En trámite

E-mail: ingesa@atp-guiainmobiliaria.com

Boletín Oficial
DE LA
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
DE
INTERVENTORES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Redacción y Administración
C/ Covarrubias, nº 22-1º-Derecha
28010 MADRID
Telf. Corp.: 91 457 29 29

Web: www.atp-ingesa.com

ACTUALIDAD

Corporativa

Los propietarios de pisos en alquiler pueden desgravarse este año entre un 50% y un 90% de las rentas obtenidas



Las bonificaciones en el IRPF se incluirán en la declaración de la renta de 2025

La Ley de Vivienda que entró en vigor en mayo del año pasado tiene entre sus objetivos estimular el alquiler de vivienda habitual a precios asequibles para frenar la subida de las rentas. Para conseguirlo incluye un paquete de medidas que benefician a los pequeños propietarios, entre ellas, deducciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) que se aplican a los ingresos generados por el arrendamiento y que van del 50% al 90%.

Estas ventajas fiscales, que han entrado en vigor el 1 de enero de este año y que deben incorporarse en la declaración de la renta de 2025, establecen, como norma general, una bonificación del 50% que puede aumentar hasta el 90% si se cumplen determinados requisitos.

Solo pueden acogerse a ellas los pequeños propietarios, es decir, los que tengan menos de cinco viviendas ubicadas en zonas de mercado tensionado. Para ello, es necesario que las comunidades autónomas declaren cuáles son estas zonas. Hasta ahora ninguna lo ha hecho. No obstante, Cataluña tiene previsto hacerlo en febrero, convirtiéndose en la primera región en regular el precio del alquiler.

Rehabilitar o alquilar a jóvenes aumenta la bonificación

En este contexto, la Ley de Vivienda fija en los nuevos contratos de arrendamiento un porcentaje de reducción en el IRPF del 50%, que podrá incrementarse en función de criterios como la bajada del precio del alquiler en zonas tensionadas.

Además, los caseros que alquilen una vivienda en la que se han realizado obras de rehabilitación y de mejora dos años antes de la firma del contrato de arrendamiento tendrán un incentivo fiscal del 60%. Para ello, su coste total deberá superar el 25% del precio de adquisición o del valor de mercado de la propiedad.



La bonificación aumenta hasta el 70% cuando el propietario es una entidad pública o una organización sin fines de lucro, que destina el inmueble al alquiler social, con una renta mensual inferior a la establecida en el programa de ayudas del Plan Estatal de Vivienda.

También llega al 70% cuando se alquila por primera vez una vivienda que se encuentra en una zona residencial tensionada y el inquilino tiene entre 18 y 35 años.

El mismo porcentaje lo reciben los arrendatarios cuyos alquileres son personas en situación de vulnerabilidad económica debido a que se han quedado sin empleo o sus ingresos han caído al menos un 40% o a familias cuya renta no supera los umbrales del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

La bonificación más elevada, un 90%, la reciben los caseros cuyo inmueble en alquiler está en una zona tensionada y en el contrato de arrendamientos incorpora una bajada de la renta de al menos un 5% respecto al contrato anterior.

Expertos del sector inmobiliario, ponen el ejemplo de un arrendatario con una vivienda en alquiler a un precio de 800 euros que aplica una reducción del 5%, por lo que el precio queda en 760 euros al mes.

“Este propietario, cuyos rendimientos netos eran de 6.384 euros, actualmente tributa un 60% es decir, 3.830 euros. Con la nueva ley conseguiría una reducción de hasta el 90%, por lo que el importe sujeto a tributación descendería hasta los 638 euros”, señalan los expertos.

Novedades en materia de Seguridad Social para 2024



El 1 de enero de 2024 han entrado en vigor importantes novedades en materia de Seguridad Social, algunas son habituales como la revalorización anual de las pensiones que, de acuerdo a la última reforma mantendrán su poder adquisitivo con una subida del 3,8%, y otras son específicas para este ejercicio como el derecho a cotizar para todos los becarios, realicen prácticas remuneradas o no.

Revalorización de las pensiones

Las pensiones contributivas se revalorizarán un 3,8% en 2024. Este aumento del 3,8% para 2024 es el resultado del índice de precios de consumo (IPC) medio entre diciembre de 2022 y noviembre de 2023, según la fórmula establecida en la Ley 20/2021 de garantía del poder adquisitivo de las pensiones, y acordada con los interlocutores sociales.

Las pensiones mínimas y las no contributivas aumentarán un porcentaje aún mayor, en base a lo establecido en el Real Decreto Ley 2/2023 que culmina la reforma del sistema público de pensiones. En el caso de las pensiones mínimas, desde el 1 de enero el incremento progresivo se fijará en la evolución del salario mínimo con una senda de convergencia para que estas pensiones (tomando como referencia la pensión mínima con cónyuge a cargo) suban un porcentaje adicional a la revalorización anual ligada al IPC hasta converger con el 60% de la renta mediana de un hogar con dos adultos en 2027.

Para las pensiones no contributivas se establece un proceso similar, crecerán hasta converger en ese mismo año con el 75% del umbral de la pobreza calculado para un hogar unipersonal. El 1 de enero de 2024 la cuantía de referencia se incrementará adicionalmente en el porcentaje necesario para reducir en un 20 por ciento la brecha que exista.

Cotización de prácticas

Todos los alumnos universitarios y de formación profesional que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas (remuneradas o no) incluidas en programas de formación cotizan a la Seguridad Social desde el 1 de enero de 2024 y tendrán una mayor protección. Hasta ahora solo existía la obligación de dar de alta a los alumnos que llevaban a cabo prácticas remuneradas.

Se trata de una extensión de derechos que beneficia a los más jóvenes que, de este modo, podrán comenzar una carrera de cotización que les permitirá generar derechos a futuro, puesto que supondrá el reconocimiento de este tiempo como cotizado a efectos de la futura pensión.

Aumento de bases de cotización



El 1 de enero entra en vigor otra de las medidas recogidas también en el Real Decreto-ley 2/2023 que establece la actualización anual del tope máximo de las bases de cotización de los distintos regímenes, conforme a la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE), se efectuará en un porcentaje igual al que se establezca

para la revalorización de las pensiones contributivas, al que se sumará un incremento anual de 1,2 puntos porcentuales con la finalidad de aumentar los recursos de la Seguridad Social.

Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI)

La aplicación del Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI) para dotar de mayores recursos al Fondo de Reserva de la Seguridad Social comenzó en 2023 pero se incrementa en este 2024 (también vinculado a la LPGE) y será de 0,70 puntos porcentuales, de los que el 0,58 corresponderá a la empresa y el 0,12 al trabajador.



Edad de jubilación

En 2024 la edad legal de jubilación alcanzará los 66 años y 6 meses para carreras de cotización de menos de 38 años, mientras que se mantiene en 65 años para los que tengan 38 o más años cotizados, en aplicación de la Ley 27/2011.

Complemento de brecha de género



El importe del complemento de brecha de género será objeto de un incremento adicional del 10 por ciento sobre la revalorización prevista en el bienio 2024-2025, que se distribuirá entre ambos ejercicios según determinen las respectivas leyes de presupuestos generales del Estado.

Jubilación parcial

Se modifican también la edad de acceso a la jubilación parcial en función de los años cotizados. En 2024 será de 62 años y 6 meses para personas con 36 años o más cotizados y de 64 años con 33 años cotizados en el momento del hecho causante.



Coefficientes reductores de la edad de jubilación



Desde el 1 de enero se aplicarán de manera gradual coeficientes reductores de la edad de jubilación anticipada voluntaria cuando la pensión supere el límite máximo en función de los años cotizados.

En caso de que el período cotizado sea inferior a treinta y ocho años y seis meses:

Meses Anticipo	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
24	5,70	7,40	9,10	10,80	12,50	14,20	15,90	17,60	19,30	21,00
23	5,36	6,72	8,08	9,44	10,80	12,16	13,52	14,88	16,24	17,60
22	5,07	6,13	7,20	8,27	9,34	10,40	11,47	12,54	13,60	14,67
21	4,41	5,31	6,22	7,13	8,04	8,94	9,85	10,76	11,66	12,57
20	4,25	5,00	5,75	6,50	7,25	8,00	8,75	9,50	10,25	11,00
19	4,13	4,76	5,38	6,01	6,64	7,27	7,90	8,52	9,15	9,78
18	3,58	4,16	4,74	5,32	5,90	6,48	7,06	7,64	8,22	8,80
17	3,50	4,00	4,50	5,00	5,50	6,00	6,50	7,00	7,50	8,00
16	3,43	3,87	4,30	4,73	5,17	5,60	6,03	6,46	6,90	7,33
15	2,93	3,35	3,78	4,21	4,64	5,06	5,49	5,92	6,34	6,77
14	2,88	3,26	3,64	4,02	4,40	4,77	5,15	5,53	5,91	6,29
13	2,84	3,17	3,51	3,85	4,19	4,52	4,86	5,20	5,53	5,87
12	2,35	2,70	3,05	3,40	3,75	4,10	4,45	4,80	5,15	5,50
11	2,32	2,64	2,95	3,27	3,59	3,91	4,23	4,54	4,86	5,18
10	2,29	2,58	2,87	3,16	3,45	3,73	4,02	4,31	4,60	4,89
9	1,81	2,13	2,44	2,75	3,07	3,38	3,69	4,00	4,32	4,63
8	1,79	2,08	2,37	2,66	2,95	3,24	3,53	3,82	4,11	4,40
7	1,77	2,04	2,31	2,58	2,85	3,11	3,38	3,65	3,92	4,19
6	1,30	1,60	1,90	2,20	2,50	2,80	3,10	3,40	3,70	4,00
5	1,28	1,57	1,85	2,13	2,42	2,70	2,98	3,26	3,55	3,83
4	1,27	1,53	1,80	2,07	2,34	2,60	2,87	3,14	3,40	3,67
3	0,80	1,10	1,41	1,71	2,01	2,31	2,61	2,92	3,22	3,52
2	0,79	1,08	1,36	1,65	1,94	2,23	2,52	2,80	3,09	3,38
1	0,78	1,05	1,33	1,60	1,88	2,16	2,43	2,71	2,98	3,26

En caso de que el período cotizado sea igual o superior a treinta y ocho años y seis meses e inferior a cuarenta y un años y seis meses:

Meses Anticipo	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
24	5,50	7,00	8,50	10,00	11,50	13,00	14,50	16,00	17,50	19,00
23	5,25	6,50	7,75	9,00	10,25	11,50	12,75	14,00	15,25	16,50
22	5,00	6,00	7,00	8,00	9,00	10,00	11,00	12,00	13,00	14,00
21	4,35	5,20	6,05	6,90	7,75	8,60	9,45	10,30	11,15	12,00
20	4,20	4,90	5,60	6,30	7,00	7,70	8,40	9,10	9,80	10,50
19	4,08	4,67	5,25	5,83	6,42	7,00	7,58	8,16	8,75	9,33
18	3,54	4,08	4,62	5,16	5,70	6,24	6,78	7,32	7,86	8,40
17	3,46	3,93	4,39	4,86	5,32	5,78	6,25	6,71	7,18	7,64
16	3,40	3,80	4,20	4,60	5,00	5,40	5,80	6,20	6,60	7,00
15	2,90	3,29	3,69	4,08	4,48	4,88	5,27	5,67	6,06	6,46
14	2,85	3,20	3,55	3,90	4,25	4,60	4,95	5,30	5,65	6,00
13	2,81	3,12	3,43	3,74	4,05	4,36	4,67	4,98	5,29	5,60
12	2,33	2,65	2,98	3,30	3,63	3,95	4,28	4,60	4,93	5,25
11	2,29	2,59	2,88	3,18	3,47	3,76	4,06	4,35	4,65	4,94
10	2,27	2,53	2,80	3,07	3,34	3,60	3,87	4,14	4,40	4,67
9	1,79	2,08	2,38	2,67	2,96	3,25	3,54	3,84	4,13	4,42
8	1,77	2,04	2,31	2,58	2,85	3,12	3,39	3,66	3,93	4,20
7	1,75	2,00	2,25	2,50	2,75	3,00	3,25	3,50	3,75	4,00
6	1,28	1,56	1,85	2,13	2,41	2,69	2,97	3,26	3,54	3,82
5	1,27	1,53	1,80	2,06	2,33	2,59	2,86	3,12	3,39	3,65
4	1,25	1,50	1,75	2,00	2,25	2,50	2,75	3,00	3,25	3,50
3	0,79	1,07	1,36	1,64	1,93	2,22	2,50	2,79	3,07	3,36
2	0,77	1,05	1,32	1,59	1,87	2,14	2,41	2,68	2,96	3,23
1	0,76	1,02	1,20	1,54	1,01	2,07	2,33	2,59	2,05	3,11

Período cotizado igual o superior a cuarenta y un años y seis meses e inferior a cuarenta y cuatro años y seis meses:

Meses Anticipo	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
24	5,30	6,60	7,90	9,20	10,50	11,80	13,10	14,40	15,70	17,00
23	5,10	6,20	7,30	8,40	9,50	10,60	11,70	12,80	13,90	15,00
22	4,93	5,87	6,80	7,73	8,67	9,60	10,53	11,46	12,40	13,33
21	4,29	5,09	5,88	6,67	7,47	8,26	9,05	9,84	10,64	11,43
20	4,15	4,80	5,45	6,10	6,75	7,40	8,05	8,70	9,35	10,00
19	4,04	4,50	5,12	5,66	6,20	6,73	7,27	7,81	8,35	8,89
18	3,50	4,00	4,50	5,00	5,50	6,00	6,50	7,00	7,50	8,00
17	3,43	3,85	4,28	4,71	5,14	5,56	5,99	6,42	6,84	7,27
16	3,37	3,73	4,10	4,47	4,84	5,20	5,57	5,94	6,30	6,67
15	2,87	3,23	3,60	3,96	4,33	4,69	5,06	5,42	5,79	6,15
14	2,82	3,14	3,46	3,78	4,11	4,43	4,75	5,07	5,39	5,71
13	2,78	3,07	3,35	3,63	3,92	4,20	4,48	4,76	5,05	5,33
12	2,30	2,60	2,90	3,20	3,50	3,80	4,10	4,40	4,70	5,00
11	2,27	2,54	2,81	3,08	3,36	3,63	3,90	4,17	4,44	4,71
10	2,24	2,49	2,73	2,98	3,22	3,46	3,71	3,95	4,20	4,44
9	1,77	2,04	2,31	2,58	2,86	3,13	3,40	3,67	3,94	4,21
8	1,75	2,00	2,25	2,50	2,75	3,00	3,25	3,50	3,75	4,00
7	1,73	1,96	2,19	2,42	2,66	2,89	3,12	3,35	3,58	3,81
6	1,26	1,53	1,79	2,06	2,32	2,58	2,85	3,11	3,38	3,64
5	1,25	1,50	1,74	1,99	2,24	2,49	2,74	2,98	3,23	3,48
4	1,23	1,47	1,70	1,93	2,17	2,40	2,63	2,86	3,10	3,33
3	0,77	1,04	1,31	1,58	1,85	2,12	2,39	2,66	2,93	3,20
2	0,76	1,02	1,27	1,53	1,79	2,05	2,31	2,56	2,82	3,08
1	0,75	0,99	1,24	1,48	1,73	1,98	2,22	2,47	2,71	2,96

Período cotizado igual o superior a cuarenta y cuatro años y seis meses:

Meses Anticipo	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
24	4,90	5,80	6,70	7,60	8,50	9,40	10,30	11,20	12,10	13,00
23	4,80	5,60	6,40	7,20	8,00	8,80	9,60	10,40	11,20	12,00
22	4,70	5,40	6,10	6,80	7,50	8,20	8,90	9,60	10,30	11,00
21	4,15	4,80	5,45	6,10	6,75	7,40	8,05	8,70	9,35	10,00
20	4,07	4,64	5,21	5,78	6,35	6,92	7,49	8,06	8,63	9,20
19	3,99	4,48	4,97	5,46	5,95	6,44	6,93	7,42	7,91	8,40
18	3,46	3,92	4,38	4,84	5,30	5,76	6,22	6,68	7,14	7,60
17	3,39	3,78	4,17	4,56	4,96	5,35	5,74	6,13	6,52	6,91
16	3,33	3,67	4,00	4,33	4,67	5,00	5,33	5,66	6,00	6,33
15	2,84	3,17	3,51	3,84	4,18	4,51	4,85	5,18	5,52	5,85
14	2,79	3,09	3,38	3,67	3,97	4,26	4,55	4,84	5,14	5,43
13	2,76	3,01	3,27	3,53	3,79	4,04	4,30	4,56	4,81	5,07
12	2,28	2,55	2,83	3,10	3,38	3,65	3,93	4,20	4,48	4,75
11	2,25	2,49	2,74	2,99	3,24	3,48	3,73	3,98	4,22	4,47
10	2,22	2,44	2,67	2,89	3,11	3,33	3,55	3,78	4,00	4,22
9	1,75	2,00	2,25	2,50	2,75	3,00	3,25	3,50	3,75	4,00
8	1,73	1,96	2,19	2,42	2,65	2,88	3,11	3,34	3,57	3,80
7	1,71	1,92	2,14	2,35	2,56	2,77	2,98	3,20	3,41	3,62
6	1,25	1,49	1,74	1,98	2,23	2,47	2,72	2,96	3,21	3,45
5	1,23	1,46	1,69	1,92	2,15	2,38	2,61	2,84	3,07	3,30
4	1,22	1,43	1,65	1,87	2,09	2,30	2,52	2,74	2,95	3,17
3	0,75	1,01	1,26	1,52	1,77	2,02	2,28	2,53	2,79	3,04
2	0,74	0,98	1,23	1,47	1,71	1,95	2,19	2,44	2,68	2,92
1	0,73	0,96	1,19	1,42	1,66	1,89	2,12	2,35	2,58	2,81



CAMBIOS DE LA DECLARACIÓN DE LA RENTA 2024

Con el inicio del nuevo año 2024, ya se empiezan a anunciar alguno de los datos clave relacionados con la Campaña de la Declaración de la Renta 2024, que este año trae algunas novedades y cambios respecto a los ejercicios anteriores, que hay que tener en cuenta a la hora de hablar de deducciones, fechas y plazos.

Declaración de la Renta 2023-2024:
fechas y novedades



Uno de los principales cambios que se dan en la Declaración de la Renta 2024 tiene que ver con las fechas, ya que se ha adelantado el inicio de la campaña al 3 de abril, ocho días antes que la anterior, mientras que finalizará el 1 de julio, cuando el cierre oficial otros años ha sido el 30 de junio.



CAMBIOS A NIVEL NACIONAL

Por otro lado, hay que tener en cuenta los cambios introducidos por el Gobierno nacional, ya que el Ministerio de Hacienda y Función Pública aprobó un paquete de medidas fiscales que incluye algunos puntos de ámbito tributario en relación con los trabajadores y pensionistas.

"Se eleva la cuantía de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo y el umbral a partir del cual resulta aplicable", se puede leer en una de las medidas. De esta forma, se incrementa la cuantía de salario bruto anual a partir de la cual se empieza a pagar dicho impuesto, desde los 14.000 euros anuales anteriores hasta los 15.000 euros anuales.

Además, dicho incremento de la reducción se extiende hasta afectar a contribuyentes con un salario bruto anual de hasta 21.000 euros, de manera que se ve afectado por la medida un alto número de trabajadores y pensionistas.

CAMBIOS EN INVERSIONES CON CRIPTOMONEDAS

Por otro lado, hay que tener en cuenta que todos los que hayan invertido dinero en criptomonedas durante el ejercicio 2023-2024 y cuyos ingresos en el extranjero tengan un valor mayor de 50.000 euros, tendrán que presentar en la Renta el modelo 721. La falta de declaración de criptomonedas fuera se multará con hasta 20.000 euros.

DEDUCCIONES PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES

Lo más interesante para los contribuyentes es tener presentes las deducciones que se pueden conseguir en la Declaración de la Renta 2024, ya que algunos de ellos podrán aplicar rebajas impositivas, dependiendo de cada situación.

Por ejemplo, desde sindicato de técnicos del Ministerio de Hacienda (Gestha) aseguran que las mayores ventajas fiscales se concentran en los contribuyentes con mayores ingresos y patrimonios, ya que las personas con ingresos superiores a los 600.000 euros al año podrán maximizar las ventajas fiscales adicionalmente en 40.378 euros, para las personas con rendimientos anuales inferiores a 21.000 euros el aumento de sus ventajas fiscales llega a los 1.820 euros.

El sindicato ha recordado que este año se mantiene la disminución del incentivo de planes de pensiones individuales, mientras que, a cambio, se favorecen los planes de previsión empresarial. También hay algunas acciones que pueden propiciar un ahorro en la Declaración de la Renta:

Adquirir un vehículo eléctrico: los contribuyentes se podrán deducir el 15% si realizan una entrega a cuenta mínima del 25% del valor de compra de un vehículo eléctrico nuevo (turismos o motos), o si la han realizado desde el 30 de junio de 2023. En estos casos, el pago restante de la compra se debe realizar antes del final del segundo año posterior al del pago a cuenta. En caso de compra, la deducción del 15% del valor de compra incluidos gastos e impuestos, y excluidos los importes de las ayudas públicas que perciba. Ambas deducciones se aplican a vehículos eléctricos 'enchufables' y de pila de combustible de uso particular y que cuesten hasta el máximo fijado en el plan Moves III, que en el caso de turismos es de 45.000 euros (53.000 euros para vehículos BEV de 8 o 9 plazas) estarán vigentes desde el 30 de junio de 2023 hasta finales de 2024.

Instalar un sistema de recarga: también el contribuyente puede desgravar el 15% de la inversión de la instalación de un punto de recarga para vehículos eléctricos en un inmueble de su propiedad, realizada igualmente entre el 30 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2024. No se permite que esta desgravación afecte a una actividad económica y no puede pagarse en metálico. La deducción se practica en el año en que finaliza la instalación y la base máxima es de 4.000 euros, descontadas las ayudas públicas.

Deducción por maternidad: el sindicato también recuerda que hasta 2022 sólo las madres trabajadoras se podían beneficiar de la deducción de 1.200 euros anuales por cada hijo menor de tres años. Ahora, incluso si en el momento del nacimiento no estaba la madre trabajando sino cobrando el desempleo, o también si con posterioridad cotizó 30 días o más, podrá beneficiarse de esta deducción y solicitar el abono anticipado de 100 euros al mes. Esta ampliación entre 2020 y 2023 de las madres beneficiadas alcanza también a los 1.000 euros adicionales por gastos de custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados.

Eximir hasta 60.100 euros si se trabaja en el extranjero: los técnicos recuerdan que los rendimientos que se han obtenido por los trabajos realizados para empresas radicadas en el extranjero están exentos de tributación con un límite máximo de 60.100 euros anuales en el territorio común. Eso sí, Gestha aclara que se podrá aplicar esta deducción siempre y cuando en el territorio en el que se realicen los trabajos se aplique un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a la del IRPF y no se trate de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

Donativos a ONG, ideología y militancia: por su parte, los donativos, donaciones y aportaciones con derecho a deducción, permiten deducir el 80% para los primeros 150 euros y el 35% para los importes restantes, que llega al 40% si en los dos años inmediatos anteriores se dona a favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, limitada a una aportación máxima del 10% de la base liquidable. Los donativos tienen el mayor atractivo fiscal en relación a la aportación efectuada para estos fines solidarios, pudiendo aumentar el beneficio fiscal en unos 843 euros adicionales. Las cuotas de afiliación y aportaciones a partidos políticos pueden reportar al contribuyente algún beneficio adicional, ya que suponen una deducción del 20%, limitada a una base máxima de 600 euros. Las cuotas de afiliación y aportaciones a partidos políticos pueden reportar al contribuyente algún beneficio adicional, ya que suponen una deducción del 20%, limitada a una base máxima de 600 euros. En paralelo, las cuotas sindicales y de colegios profesionales deducen de los rendimientos del trabajo, si bien las últimas con un límite de 500 euros, así como los gastos de defensa jurídica de litigios en la relación laboral con el límite de 300 euros anuales.

Aportaciones a planes de pensiones: se mantiene en 1.500 euros la aportación máxima al plan de pensiones individuales, aunque con la posibilidad de incrementar las aportaciones hasta en 8.500 euros más por aportaciones a planes de pensiones empresariales. Aunque Gestha señala que el Gobierno viene desincentivando las aportaciones a planes de previsión individuales, al apostar por los planes de previsión empresariales. En este sentido, recuerdan que la aportación máxima a los planes individuales bajó de 8.000 euros en 2020 a 2.000 euros en 2021 y a 1.500 euros en 2022, que se mantienen en 2023. No obstante, el límite anterior se puede incrementar en 8.500 euros, cuando dicho aumento provenga de contribuciones empresariales al instrumento de previsión social, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a unos límites basados en la contribución empresarial, que será distinto en caso de planes sectoriales o planes de pensiones de empleo simplificados. Se recomienda, pues, aprovechar la recta final del año para hacer aportaciones hasta agotar el límite.

Los notarios informan del costo de renunciar a una herencia

El Código Civil recoge que los herederos en un testamento pueden renunciar a la herencia si quieren evitar conflictos personales o económicos



En la repartición de una herencia pueden ocurrir varias situaciones que recoge la ley, como por ejemplo la renuncia a los bienes heredados por causas económicas o personales. Según establece el Código Civil, cuando existen varios beneficiarios en un

testamento no todos deben aceptar su parte correspondiente. En cualquier caso, los familiares pueden renunciar a su parte de la herencia siempre y cuando lo comunique al notario con la mayor brevedad posible.

Cuando una persona fallece, sus bienes y su patrimonio deben estar incluidos en un testamento que sirva como última voluntad del testador. En este documento se deben incluir todos los herederos que van a quedarse con ellos cuando se realice la repartición ante notario. Así, aquellos que quieran aceptarlos, deben comunicarlo para que se haga de forma legal y válida.

El mismo proceso debe llevarse a cabo cuando alguno de los herederos decidan renunciar a la herencia. El artículo 1007 del Código Civil establece que, cuando son varios los beneficiarios en el testamento, no todos tienen por qué aceptar el reparto que contempla dicho documento. Eso sí, ante esta situación hay que tener en cuenta que, una vez que rechazada la herencia, ningún usuario puede dar marcha atrás.



Coste de renunciar a la herencia

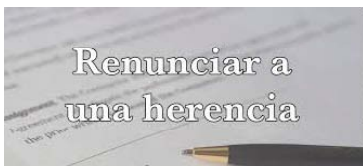
En la mayoría de los casos en los que un heredero comunica su expresa voluntad de renunciar a su parte de la herencia, existe un factor clave que lo mueve a hacerlo: el pago de las deudas que ha dejado el testador. Así, muchas personas tienen miedo a tener que realizar un gran desembolso económico al aceptarlas.

Y es que, por ejemplo, en muchas comunidades autónomas de España hay que pagar el impuesto de sucesiones tras aceptar la herencia. Esta obligación fiscal de los herederos no está bonificada, y en los supuestos de herencia entre colaterales la cuantía del impuesto es muchísimo mayor. Además, también puede ocurrir que el valor de las deudas del testador sea mayor que el de los bienes. Por lo que no merece la pena aceptarla si no queremos perder dinero durante el proceso.

En cualquier caso, la renuncia a la herencia tiene un coste para los herederos que deben pagar al momento de expresar su voluntad. Y es que este trámite hay que hacerlo ante notario, y conlleva un proceso burocrático costoso para pagar las tasas correspondientes en función del documento de renuncia.

Según los expertos, el pago de todo el proceso legal para renunciar a la parte de los bienes correspondientes suele ser de unos 100 euros en España. Aunque dependerá del contenido de la escritura y de la extensión del documento presentado al notario.

Proceso de renuncia en España



En primer lugar, si se decide renunciar a la herencia de un familiar en España se debe tener en cuenta que esto conlleva un proceso legal determinado. Se recomienda que para evitar problemas y conflictos durante el trámite consulte a un profesional experto que le ayude durante el proceso.

En el documento se debe incluir quién será el beneficiario en caso de renuncia, así el notario podrá redirigir la posesión de los bienes a otro heredero. En los casos en los que ninguno de los herederos quiera aceptar los bienes que les corresponden, estos pasarán a ser parte del Estado. Y es que la normativa vigente contempla un orden sucesorio para determinar el reparto.

Además, se deberá dejar constancia de la decisión ante un profesional capacitado. La escritura se formalizará ante un notario, y se deberá proceder a la renuncia siempre después del fallecimiento de la persona causante para que esta sea válida y legal.

Respuestas correctas al cuestionario del Área de Formación Continuada:

- 1.- b
- 2.- c
- 3.- a

FORMACIÓN CONTINUADA DEL
- INGESA -
INTERVENTORES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
- ADMINISTRATIVE SERVICES MANAGER -

Nueva tabla de retenciones del IRPF en la pensión de jubilación para 2024

La pensión de jubilación se considera rendimientos de trabajo para Hacienda. En 2024, esta es la tabla de retenciones aplicable para los pensionistas con rentas mayores a esta cantidad.



Ningún pensionista jubilado se libra de las retenciones de la Agencia Tributaria. Es la propia Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas la que en su artículo 17 indica que en el cálculo de la retención de este impuesto se tienen en cuenta tanto los ingresos como la situación personal de cada contribuyente. Es decir, que es aplicable tanto en trabajadores como en pensionistas, puesto que las cotizaciones de esto últimos tributan como rendimiento de trabajo a ojos de Hacienda.

En España, el inicio de un nuevo año no solo significa que suben las pensiones de la Seguridad Social, también implica poner el contador a cero ante los ojos de Hacienda con el comienzo de un nuevo ejercicio fiscal. Esto provoca que muchos beneficiarios de la pensión contributiva duden sobre cuál es la nueva tabla de retenciones del IRPF en la pensión de jubilación para el año 2024.

Como ha indicado la vicepresidenta primera del Gobierno y ministra de Hacienda, todos los jubilados que obtuvieran unas rentas entre los 15.000 y 21.000 euros anuales, en función del número de pagadores, volverán a ser los beneficiarios que más ventajas tendrán tras la reducción aplicada a ese tramo. No deberán presentar la declaración de la Renta a partir del próximo abril, quienes obtuvieran unos rendimientos inferiores a esos 15.000 euros.

¿Qué son las tablas del IRPF?

Las tablas del IRPF actúan como un gravamen que toca pagar a Hacienda por los ingresos recibidos durante el año anterior de cada contribuyente. Actúan como unos varemos, influídos por las circunstancias personales de cada jubilado y el número de hijos que conformen la unidad de convivencia.

Estas tablas son estatales, aunque también hay tipo impositivo a nivel autonómico. Dependiendo de dónde viva, será aplicable una retención u otra, como se verá a continuación.



Tabla de retenciones del IRPF en la pensión de jubilación para 2024

Antes de finalizar el 2023, la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) ya dio a conocer cuál será la tabla de retenciones del IRPF aplicable a la pensión de jubilación durante el presente ejercicio económico. Influyen variables como los miembros que conforman la unidad familiar y el nivel de ingresos.

Así queda la Tabla de IRPF 2024 provisional aplicables para jubilados, según los tramos:

Tabla de retenciones del IRPF 2024			
Tramos IRPF 2024	Tipo Estatal	Tipo autonómico	Total
Desde 0 a 12.450 euros	9,5%	9,5%	19%
Desde 12.450 € a 20.200 €	12%	12%	24%
Desde 20.200 € a 35.200 €	15%	15%	30%
Desde 35.200 € a 60.000 €	18,5%	18,5%	37%
Desde 60.000 € a 300.000 €	22,5%	22,5%	45%
Más de 300.000 €	24,5%	22,5%	47%

2.	IRPF 2024 PARA PERSONAS MAYORES	>
3.	IMPUESTOS SOBRE LAS PENSIONES	>
4.	TABLA DE IRPF PARA PERSONAS MAYORES	>
5.	IRPF SOBRE PENSIONES	>
6.	CÓMO OBTENER UN IPHONE GRATIS	>
7.	LOS 10 MEJORES FONDOS DE INGRESOS PARA JUBILACIÓN	>

- Primer tramo: de 0 a 12.450 euros, se retiene un 19%.
- Segundo tramo: de 12.450 a 20.200 euros, se retiene un 24%.
- Tercer tramo: de 20.200 euros hasta 35.200 euros, se retiene un 30%.
- Cuarto tramo: de 35.300 a 60.000 euros, se retiene un 37%.
- Quinto tramo: de 60.000 euros a 300.000 euros, se retiene un 45%.
- Sexto tramo: a partir de 300.000 euros, se retiene un 47%.

NUEVOS TRAMOS DE RETENCIONES DEL IRPF 2024



Los tramos del IRPF se aplican de forma progresiva. Para entenderlo con un ejemplo, una persona que cobra 22.000 euros brutos al año no pagará el 30% de estos en forma de impuestos.

Si se hace un cálculo hipotético, las retenciones quedarían de la siguiente forma:

- Primer tramo, hasta 12.450 euros, pagaría el 19% (2.365,5 euros).
- Segundo tramo, de 12.450 euros a 20.200 euros, pagaría un 24% de la diferencia entre el primer y segundo tramo ($22.000 - 12.450 = 7.750 = 1.860$ euros).
- Tercer tramo, de 20.200 a 35.200 euros: pagaría la diferencia entre sus ingresos (22.000€) y el límite del tramo (20.200€) = 30% de 1.800€ = 540 euros.
- Total a pagar: 4.765,50 euros.

Cabe mencionar que para establecer los tramos de IRPF se considera la base liquidable de las rentas una vez que se han efectuado las deducciones o reducciones previstas en la mencionada ley.

Sin embargo, los gobiernos autonómicos pueden determinar el tipo de retención autonómica que aplicará en su región, lo que también influirá en el cálculo final del IRPF.



El subsidio para mayores de 45 años cambia en 2024: esta es la fecha límite para cobrarlo y la reforma del SEPE

La reforma de los subsidios por desempleo aprobada para este año reduce a tres los subsidios: el subsidio por agotamiento, el de cotizaciones insuficientes y el de mayores de 52 años.

La reforma de los subsidios por desempleo aprobada para 2024 simplifica la concesión y la cobertura de estas condiciones, según explica el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en su página web.



Una de las medidas establecidas afecta a quienes perciben el **subsidio para mayores de 45 años sin cargas familiares**: esa prestación **desaparecerá** con la entrada en vigor de la nueva ley, toda vez que **sus perceptores quedarán cubiertos por el subsidio de agotamiento de la prestación por desempleo**, que también se ampliará para "permitir el acceso a los menores de 45 años sin responsabilidades familiares".

Concretamente, el SEPE explica que **"se amplía el acceso al subsidio de agotamiento de la prestación por desempleo, al permitir el acceso a los menores de 45 años sin responsabilidades familiares y se unifica la duración de este subsidio en los casos de tener responsabilidades familiares con independencia de la edad en el momento de agotar la prestación"**.

Los afectados por este cambio, quienes perciban la actual prestación por desempleo para mayores de 45 años sin cargas familiares, seguirán recibiendo la prestación hasta la entrada en vigor de la reforma. Después estarán cubiertos por el subsidio de desempleo, cuya cuantía se incrementará. A partir de los 52 años, se pasará a cobrar el subsidio de mayores de 52 años, que se mantendrá con la nueva norma.



Fecha límite del subsidio para mayores de 45 años

La reforma entrará en vigor el 1 de junio de 2024. Según explica el Ministerio de Trabajo, "los

derechos reconocidos antes de esta fecha se mantienen con la normativa anterior hasta su extinción", por lo que **los perceptores del subsidio para mayores de 45 años** seguirán percibiéndolo hasta ese mismo día.



A partir de ese momento pasarán a percibir el subsidio por desempleo. Tras la reforma, las cuantías para 2024 serán las siguientes:

- Durante los seis primeros meses, se cobrarán 570 euros (95% del IPREM).
- Durante los seis meses siguientes, se cobrarán 540 euros (90% del IPREM).
- Durante el resto de la duración de la prestación (hasta 21 meses), se cobrarán los 480 euros actuales (80% del IPREM).

Hay que recordar que, tal y como establece el Ministerio de Trabajo en su página web, el subsidio de desempleo (que no se debe confundir con el paro) se concede a quienes han trabajado menos de un año. En este caso, la duración del mismo se establece en función "del número de meses cotizados y de si tienes o no responsabilidades familiares": durará 3, 4 o 5 meses si se ha cotizado esos periodos. Si se ha cotizado entre 6 meses y un año, el subsidio puede durar 6 meses en el caso de que no existan responsabilidades familiares y 21 meses si las hay.

En cualquier caso, la cuantía permanecerá ligada a los porcentajes del IPREM, por lo que si el indicador se incrementa, también lo hará la cantidad del subsidio por desempleo

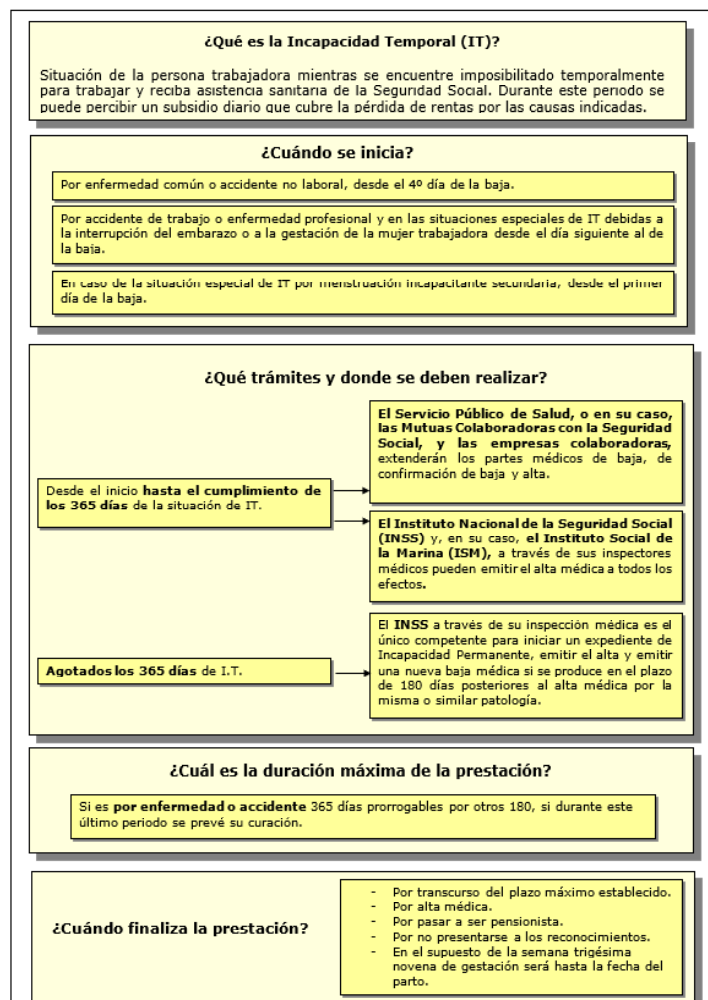
Tiempo máximo que se puede estar de baja laboral en 2024



La baja laboral se puede cobrar durante 365 días, pero la Seguridad Social puede conceder una prórroga de 180 días. Si el trabajador no se recupera, se podría ampliar de nuevo hasta que se determine la incapacidad permanente que le corresponde.

Los trabajadores que, por enfermedad o accidente, se encuentran incapacitados temporalmente para trabajar, pueden cobrar la baja laboral mientras se recuperan. Se trata de una ayuda regulada por la Seguridad Social que tiene el objetivo de compensar la pérdida de ingresos que sufre el trabajador durante este tiempo, y que oficialmente responde al nombre de prestación por incapacidad temporal.

Atendiendo a su naturaleza, no se puede percibir de forma indefinida, por lo que hay un tiempo máximo durante la que se puede cobrar, que es de 365 días (un año). Sin embargo, se puede prorrogar durante 180 días más si prevé que, durante este nuevo periodo, el trabajador se va a recuperar de la lesión o enfermedad que le ha provocado estar en esta situación. Por este motivo, realmente se puede estar de baja y cobrándola hasta 545 días, aunque esta prórroga solo la puede conceder el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o el Instituto Social de la Marina (ISM).



Superado este periodo, se producen dos escenarios: si el trabajador se ha recuperado, recibe el alta y vuelve al trabajo. Al contrario, si la lesión o enfermedad es irreversible, y queda incapacitado para trabajar parcial o totalmente, se le abre expediente para ser examinado y recibir una pensión de incapacidad permanente. Así se establece en el artículo 174.2 de la Ley General de la Seguridad Social y, dependiendo de la gravedad, se le concederá un grado de incapacidad u otro. En este punto, es cuando la baja laboral se puede ampliar todavía más.

Extensión de la baja laboral más de la prórroga

Para determinar el grado que se va a recibir de incapacidad permanente, el INSS cuenta con un plazo máximo de 90 días (tres meses), por lo que el trabajador podría seguir de baja hasta los 730 días mientras se le notifica el veredicto médico de la Seguridad Social. Es lo que se conoce como "demora de calificación" y este organismo público introdujo una importante novedad en el año 2023: hay casos excepcionales donde es imposible determinar el grado en este plazo, debido a la complejidad de la lesión o enfermedad.

Son casos muy excepcionales y, mediante el criterio de gestión 23/2026, la Seguridad Social estableció que cuando se produzca esta situación, el trabajador podrá estar de baja laboral durante más de 730 días hasta la resolución del Tribunal Médico y la responsabilidad de pagar la incapacidad temporal en este tiempo corresponderá exclusivamente a las mutuas colaboradoras de la Seguridad Social.

Cuantías de la incapacidad temporal en 2024

Según la causa que haya producido la incapacidad temporal, se cobrará una cuantía u otra por la baja, que viene determinada por la base reguladora, como explica la Seguridad Social:

- Enfermedad común y accidente no laboral: 60% de la base reguladora desde el cuarto día de la baja hasta el vigésimo (inclusive). A partir del día 21, se cobra el 75%.
- Enfermedad profesional o accidente de trabajo: 75% de la base reguladora desde el día siguiente que de la baja.
- Menstruación incapacitante secundaria: 60% de la base reguladora desde el primer día de baja al vigésimo (inclusive). A partir del día 21, se recibe el 75%.
- Interrupción del embarazo y día primero semana trigésima novena de gestación: durante el primer día de baja se cobra nuestro salario normal; del segundo al vigésimo día, el 60% de la base reguladora; y a partir del día 21, el 75%.

La Seguridad Social recuerda las tres bajas laborales que pueden solicitar específicamente las mujeres

Las personas que, por accidente, enfermedad o lesión, se encuentran incapacitadas temporalmente para trabajar, pueden solicitar lo que comúnmente se conoce la baja laboral. Oficialmente, se conoce como la prestación de incapacidad temporal y, recientemente, el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, a través de su cuenta de 'X' divulgativa, 'Atención a la ciudadanía', ha recordado tres situaciones especiales que protegen la salud y el empleo de las mujeres.

Estas tres situaciones, como explica la Seguridad Social, son: la baja laboral por menstruación incapacitante secundaria; la interrupción del embarazo, sea voluntaria o no, mientras se reciba asistencia sanitaria del Servicio Público de Salud y se esté incapacitada para el trabajo; y el periodo comprendido entre el primer día de la semana trigésima novena de gestación hasta el parto.

Estas se reconocieron, por primera vez, en la Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, que se puede consultar en este Boletín Oficial del Estado (BOE). Y, dependiendo de en cuál de las tres situaciones se encuentre la mujer que la solicite, los requisitos de cotización y cuantías de la baja laboral cambian. A continuación se desgranar en cada caso específico.

Requisitos de cotización y cuantías de las situaciones especiales de IT para mujeres

La Seguridad Social, también en su página web, recoge en primer lugar los requisitos de cotización que, en cada caso, se deben cumplir en estas situaciones especiales de incapacidad temporal:

- Menstruación incapacitante secundaria o interrupción del embarazo: no se exigen cotizaciones previas.

Baja desde el primer día de la semana trigésima novena de embarazo: si se es menor de 21 años, no se exige ninguna cotización; si se tiene entre 21 y 26 años, se exige contar con 90 días cotizados dentro de los siete años inmediatamente anteriores o 180 días cotizados a lo largo de la vida laboral; y si se tiene 26 años más, se exigen 180 días cotizados dentro de los siete años inmediatamente anteriores o 360 días cotizados a lo largo de la vida laboral.

En cuanto a las cuantías, son las siguientes:

- Menstruación incapacitante secundaria: desde el primer día al vigésimo, se cobra el 60% de la base reguladora. A partir del día 21, se pasa a recibir el 75%.

- Interrupción del embarazo y baja por la semana trigésima novena de gestación: el primer día se cobra el salario diario (a cargo de la empresa) y, desde el segundo hasta el vigésimo día, se cobra el 60% de la base reguladora. A partir del día 21, se pasaría a recibir el 75% (en estos dos puntos últimos, a cargo de la Seguridad Social).

A la hora de calcular la base reguladora, se tendrían en cuenta las bases de cotización por contingencias comunes, a no ser que la interrupción del embarazo se produzca por un accidente de trabajo o enfermedad profesional, donde sí se tomarían las bases por contingencias profesionales.

Questionario **Formativo**



A continuación facilitamos algunas preguntas específicas en referencia al «Área de Formación Continuada».

La contestación de las mismas le permitirá saber si ha fijado los conceptos formativos propios en esta materia. Para la comprobación de las respuestas correctas puede consultar la página 12 de nuestro Boletín Oficial.

- 1.- La Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Física, indica que en el cálculo de la retención de este impuesto, se tienen en cuenta tanto los ingresos como la situación personal de cada contribuyente. Así, las tablas de IRPF actúan como:
 - a) una variable que influye en la retención que se aplica a la pensión de jubilación.
 - b) un gravamen por los ingresos recibidos durante el año anterior de cada contribuyente, con unos varemos influidos por las circunstancias personales. Son tablas estatales pero con tipos impositivos a nivel autonómico.
 - c) la base liquidable de la renta con la reducción correspondiente.

- 2.- Según la reforma de los subsidios por desempleo para mayores de 45 años aprobada para el ejercicio 2024, se regulan tres tipos de subsidio:
 - a) el de mayores de 45 años con cargas familiares, el de agotamiento de la prestación por desempleo y el de aquellos mayores de 52 años que han trabajado menos de 1 año.
 - b) el de mayores de 45 años sin cargas familiares, el de cotizaciones insuficientes y el de mayores de 52 años que hayan cotizado más de 6 meses.
 - c) el subsidio por agotamiento, el de cotizaciones insuficientes y de mayores de 52 años.

- 3.- La baja laboral por incapacidad temporal para el trabajo por enfermedad o accidente , tiene un tiempo máximo durante el que se puede cobrar:
 - a) 365 días, que pueden ser prorrogados 180 días más.
 - b) 545 días prorrogables a 365 días más.
 - c) 730 días sin ningún tipo de prórroga.

Consultorio Formativo

Preguntas y Respuestas

Sección dedicada a responder desde un punto de vista formativo y práctico, cuestiones variadas de actualidad, surgidas por dudas y consultas planteadas en el ejercicio de la actividad de nuestros profesionales.



Pregunta

¿Cuáles son las Comunidades Autónomas que dejarán de cobrar el Impuesto de Sucesiones y Donaciones?

Respuesta

El Impuesto de Sucesiones tiene lugar cuando hay una transmisión de bienes y/o derechos de una persona física a otra por causa de muerte y a título gratuito. Es decir, lo que popularmente se conoce como una herencia. Además, cualquier ciudadano también está obligado a pagar un impuesto cuando existe una donación entre personas vivas.

Según aparece en la legislación tributaria, el Impuesto de Sucesiones y Donaciones es progresivo (a mayor cantidad heredada, mayor tipo impositivo); personal (paga quien recibe la herencia); y directo (recae sobre el patrimonio del contribuyente, no sobre el consumo).

El de Sucesiones tributa en la comunidad autónoma donde residía el fallecido, aunque sus bienes estuvieran situados en otra. Mientras que, el de Donaciones, se paga donde tenga la residencia quien recibe los bienes, no quien los entrega. Si se trata de una donación de bienes inmuebles, donde éstos estén situados.

El Impuesto de Sucesiones y Donaciones presenta variaciones según la comunidad autónoma con base en diferentes factores, como la cuantía de la herencia o la edad del beneficiario. En el caso de descendientes menores de 21 no hay impuestos, o se pagan tributos simbólicos en Andalucía, Asturias, Baleares, Canarias, Castilla y León, Galicia, Extremadura, Madrid, País Vasco, Navarra, Murcia y Comunidad Valenciana.

En 2023, varias comunidades autónomas ya implementaron medidas para aliviar la carga fiscal asociada al Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

En 2024, la implantación de nuevas medidas ha continuado. Andalucía, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Extremadura, Madrid, La Rioja y Murcia son las comunidades en las que resulta más barato legar a los parientes más cercanos.

Asturias

Los herederos menores de 21 años que sean descendientes o adoptados, así como los mayores que sean cónyuges, ascendientes o adoptantes, están exentos de pagar el tributo hasta alcanzar los 300.000 euros.

La Rioja

En 2024, La Rioja ha recuperado la bonificación al 99% del impuesto de sucesiones y donaciones a ascendientes, descendientes y cónyuges cuando la herencia cuente con una base liquidable superior a 400.000 euros para cada uno de los herederos.

Navarra

Para cónyuges la tarifa tiene un tipo del 0% hasta los 250.000 euros. A partir de ahí, es del 0,8%. Para ascendientes y descendientes en línea recta por consanguinidad los tipos son entre un 2% y un 16%.

Castilla-La Mancha

Descendientes menores de 21 años, cónyuge, descendientes mayores de 21 años y ascendientes tendrá una bonificación del 100%. Si supera la cantidad de 300.000 euros la bonificación será del 80%.

Castilla y León

Bonificación del 99% del Impuesto de Sucesiones para los familiares directos (cónyuge, descendiente o adoptado, ascendiente o adoptante del causante).

Andalucía

Reducción de hasta un millón de euros para descendientes, cónyuge y ascendientes y de 250.000 euros para familiares de segundo grado (hermanos) y de tercer grado (sobrinos, tíos) y descendientes y ascendientes por afinidad, así como para familiares de cuarto grado (primos) y otros parentescos y afinidades.

Aragón

Se aplica una bonificación del 65% para herencias que no superen los 100.000 euros; en caso contrario, se deberá abonar el impuesto correspondiente. y en Aragón hay una reducción del 100% hasta los tres millones de euros.

Extremadura

Bonificación del 99% del Impuesto de Sucesiones para descendientes menores de 21 años y familiares directos (cónyuge, descendiente o adoptado, ascendiente o adoptante del causante).

Cataluña

Los descendientes menores de 21 años podrán recibir hasta 100.000 euros sin pagar este impuesto, pero solamente podrán beneficiarse de 12.000 euros anuales hasta cumplir los 21 años. Para cónyuge o pareja del fallecido el límite es de 100.00 euros, para nietos 50.000 euros y, en caso de ser el padre o abuelo, 30.000 euros.

Galicia

Desde 2020, el Impuesto de Sucesiones y Donaciones en las herencias directas es gratis hasta el millón de euros. Además, ofrece 400.000 euros de reducción para ascendientes, descendientes y cónyuge con tipos en la tarifa del 5% al 18%, mientras que las personas discapacitadas de los grupos 3 y 4 cuentan con 300.000 euros.

Comunidad Valenciana

Con efectos retroactivos desde el 28 de mayo de 2023, se bonifica al 99% las herencias entre cónyuges, ascendientes y descendientes, y se bonifican con igual porcentaje las donaciones.

Islas Baleares

Desde el 18 de julio de 2023, las herencias entre ascendientes, descendientes y cónyuges no tributan nada gracias a una bonificación igual al 100% de la cuota. Además, se aplica una bonificación general del 25% de la cuota en las herencias entre hermanos, tíos y sobrinos, que sube al 50 % si el fallecido no tenía descendientes o los había desheredado.

Cantabria

Los descendientes, ascendientes y cónyuges gozan de una reducción que oscila entre el 99% y el 90%. Este porcentaje puede elevarse al 100% si la base imponible no supera los 100.000 euros. En 2024 está previsto bonificar el 50% de la cuota en las herencias entre hermanos.

Comunidad de Madrid

Bonificación del 99% para descendientes, ascendientes y cónyuges y bonificación de hasta el 25% la bonificación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones entre hermanos, tíos y sobrinos.

Comunidad de Murcia

Bonificación del 99% para ascendientes, descendientes y cónyuge. La normativa también recoge otras reducciones para el resto de herederos según la herencia y el bien o derecho que se va a recibir.

País Vasco

En las herencias, cuando el grado de parentesco sea entre descendientes, ascendientes o cónyuges o parejas de hecho, las herencias con cuantía inferior a 400.000 euros no tienen obligación de pagar impuestos. Para las cuantías superiores a 400.000 euros se aplica un tipo impositivo del 1,5%.

Islas Canarias

Desde el 6 de septiembre de 2023, las herencias entre ascendientes, descendientes, cónyuges, hermanos, sobrinos y tíos están prácticamente exentas al aplicarse a la cuota una bonificación del 99,9%. También se ha mejorado la tributación de la donación entre cónyuges, ascendientes y descendientes, que ahora está bonificada en un 99,9%.



Agrupación Técnica Profesional
-INGESA-

Interventores de Gestión Administrativa
-Administrative Services Manager-

Miembro Colectivo de la
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

C./ Covarrubias, nº 22-1º-Derecha.- 28010 MADRID.- Telf. Corp.: 91 457 29 29

E-mail: ingesa@atp-guiainmobiliaria.com Web: www.atp-ingesa.com

Web Corporativa: www.atp-group.es

